

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. de la C. 881**

3 DE MARZO DE 2014

Presentada por el representante *Vargas Ferrer*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y para el Desarrollo de Iniciativas contra el Crimen y la Corrupción de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y comprensiva sobre la posibilidad de desarrollar el cultivo e industrialización del cáñamo, cannabis no psicoactivo o "hemp", con vías a la exportación de sus productos derivados y finalizado. Deberá investigar si actualmente existe algún impedimento en la ley local como federal que limite de alguna forma el cultivo de cáñamo, cannabis no psicoactivo o *hemp*, en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de febrero de 2014, el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, convirtió en Ley el proyecto de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, H.R. 2642, conocido como el *Agricultural Act of 2014*. El cual, entre otras cosas, facultó a las instituciones de educación superior y los departamento de agricultura a nivel estatal para la creación de programas pilotos que tengan como fin la producción industrial de *hemp*, también conocido como cannabis no psicoactivo o cáñamo. Esto representa un paso significativo en vías de aclarar la postura del gobierno federal ante la aparente ambigüedad en la reglamentación vigente sobre esta planta, en específico sobre los usos industriales del cáñamo y sus productos derivados.

Cáñamo o cáñamo industrial es el nombre que reciben las variedades de la planta *cannabis sativa* y el nombre de la fibra que se obtiene de ellas. Esta particular variedad de la planta contiene niveles muy bajos o casi ningún rastro del componente

psicotrópico de la marihuana tradicional, el tetrahidrocannabinol<sup>1</sup>. El mercado global de *hemp* se compone de sobre 25,000 tipos de productos. Se estima que en el mercado estadounidense las ventas al detal de productos de cáñamo alcanzan sobre 500 millones de dólares anuales. Los productos derivados de dicha planta van desde textiles hasta biocombustibles o materiales de construcción. Incluso manufactureros europeos de vehículos de motor como BMW y Volkswagen utilizan compuestos derivados de cáñamo para los paneles y forros interiores de sus vehículos<sup>2</sup>.

Para los efectos de la Ley de Sustancias Controladas federal el cáñamo o “hemp” esta expresamente excluido de la definición de marihuana y por consiguiente no cae bajo las prohibiciones de dicha ley<sup>3</sup>. En específico la Sección 802, Subsección 16 del Título 21 del Código de Estados Unidos excluye de la definición de marihuana lo siguiente: “[T]allos maduros de dicha planta, la fibra producida a partir de dichos tallos, aceite o la torta confeccionada con las semillas de dicha planta, cualquier otro compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla, o preparación de tales tallos maduros (excepto la resina extraída de ellos), fibra, aceite, o torta, o la semilla esterilizada de dicha planta que es incapaz de germinación.” (Traducción nuestra)

Por tanto, ya que el material para la producción de cáñamo industrial proviene del tallo de la planta *cannabis sativa* se podría inferir razonablemente que el mismo queda excluido de la reglamentación federal. Así también fue interpretado por la Corte de Apelaciones Estados Unidos del Noveno Circuito en el caso *Hemp Industries Ass'n. v. Drug Enforcement Admin.*, 357 F.3d 1012 (2004). No obstante, a pesar de que no es ilegal su cultivo, si está regulado por la Agencia Federal Antidrogas (DEA), la cual controla estrictamente su producción y hace cumplir las normas que rigen las condiciones de seguridad para el cultivo, requiriendo una dispensa especial para cualquier operación de cultivo industrial de cáñamo.

A ese fin, esta Cámara de Representantes se da a la tarea de investigar las leyes y reglamentación, tanto estatal como federal, referentes a la producción industrial de cáñamo en vías de desarrollar la industria en Puerto Rico. A su vez, se presta la Cámara de Representantes a indagar sobre la disponibilidad de terrenos agrícolas en Puerto Rico que puedan destinarse para el cultivo de dicha planta. A partir de los hallazgos de esta investigación, determinaremos la necesidad de legislación posterior o enmiendas a las leyes y reglamentación vigentes para así viabilizar la creación de dicha industria que allegara recursos significativos a la economía de Puerto Rico al igual que aportará a la creación de cientos de nuevos empleos.

**RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

<sup>1</sup> Ver estudio del US National Center for Biotechnology Information disponible en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/18652749> (Última visita 2-28-14)

<sup>2</sup> Ver Hemp Facts and Uses, Medical Cannabis Spain, disponible en <http://www.cannabis-spain.com/cannabis-hemp.htm>. Ver también <http://hempbasics.com/shop/hemp-information> y Hemp Cars Could Be Wave of the Future, Amanda Onion, ABC News disponible en <http://abcnews.go.com/Technology/story?id=98529> (Última visita 2-28-14)

<sup>3</sup> 21 U.S.C.A. § 802(16)

1           Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y para el Desarrollo de  
2   Iniciativas contra el Crimen y la Corrupción de la Cámara de Representantes del Estado  
3   Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y comprensiva  
4   sobre la posibilidad de desarrollar el cultivo e industrialización del cáñamo, cannabis no  
5   psicoactivo o *hemp*, con vías a la exportación de sus productos derivados. Esto a la luz  
6   de la Ley de Sustancias Controladas tanto Federal como Estatal, Ley de Agricultura de  
7   2014 del gobierno federal y demás reglamentación aplicable.

8           Sección 2.-La Comisión de Seguridad Pública y para el Desarrollo de Iniciativas  
9   contra el Crimen y la Corrupción rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
10   recomendaciones en un término no mayor de ciento veinte (120) días luego de aprobada  
11   esta Resolución.

12           Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
13   aprobación.